

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA**

PINV 183-2011 RESCATE  
FAUNA ACUÁTICA VIII REGIÓN



AUTORIZA A JUAN CARLOS NAVARRO MOENA  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE  
INDICA.

**- 5 MAY 2011.**

VALPARAISO,

R. EX. N° **1138**

**VISTO:** Lo solicitado por Juan Carlos Navarro Moena, mediante carta C.I. SUBPESCA N° 4121 de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 183/2011, de fecha 27 de abril de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Plan de rescate y relocalización de la fauna acuática en cursos de agua de la VIII Región"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 303 y N° 1405, ambos de 2006, y N° 1831 de 2007, todos del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.

**RESUELVO:**

1.- Autorícese a Juan Carlos Navarro Moena, R.U.T. N° 13.725.544-8, domiciliado en calle Tarapacá N° 752, depto. 1501, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Plan de rescate y relocalización de la fauna acuática en cursos de agua de la VIII Región"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, consiste en implementar un plan de rescate de la fauna acuática afectada por obras fluviales del Río Andalién, Estero Noguén y Palomares de la VIII Región de Biobío.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 6 meses contados desde la fecha de la presente resolución, en los cuerpos y cursos de aguas del Río Andalién, Estero Noguén y Palomares de la VIII Región de Biobío.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá capturar, y relocalizar en ambientes homólogos, mediante pesca eléctrica y el uso de chinguillos auxiliares, los ejemplares de las siguientes especies:

ESPECIES NATIVAS	NOMBRE COMÚN
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de los Lagos
<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre Grande
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey Chileno
<i>Percichthys trucha</i>	Perca Trucha o Trucha Criolla
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha Negra o Trucha Criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o Coloradita
<i>Percilia irwini</i>	Carmelita de Concepción
<i>Samastacus spinifrons</i>	Camarón de río
<i>Aeglas sp.</i>	Piñacha o Pancora

Las especies con estado de conservación "en peligro" o "vulnerable" oficialmente señaladas, tendrán mayor prioridad de rescate y relocalización y en última opción las especies asilvestradas.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de especies introducidas, el solicitante podrá relocalizarlas en cursos o cuerpos de agua de la misma cuenca hidrográfica; en ningún caso a cuerpos sin presencia histórica de estas especies, con excepción de la especie *Cichlasoma facetum* ("chanchito"), la cual deberá removerse en su totalidad del medio.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa el cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 303 de 2006, citado en Visto, y sus modificaciones.

6- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- El peticionario deberá entregar informes semestrales a la Subsecretaría de Pesca, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS, quedando esto último como condición para mantener la continuidad del presente permiso. Lo anterior es independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El peticionario será responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

12.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

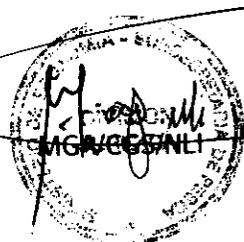
15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de la aclaración contenida en el artículo 62 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA**

  
**PABLO GALLERA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca

  
REPUBLICA DEL PERU  
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA